

CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que dentro del termino de ejecutoria del auto del 07 de marzo del 2024, la parte demandante allegó recurso de reposición.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 03 de abril del 2024.

DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL DE NULIDAD
DEMANDANTE:	SANDRA MARIBEL ESPINOSA CARDONA
DEMANDADO:	NORVEY VILLA CARDONA
RADICADO:	170013103005-2023-00218-00
AUTO	Interlocutorio

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto dictado el 07 de marzo del 2023.

ANTECEDENTES

En el proveído en mención el Despacho dispuso requerir a la parte demandante para que allegara las constancias de notificación del demandado

Dentro del término de ejecutoria de la providencia, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición.

En síntesis, aduce la recurrente que, en la misma fecha del auto aportó memorial

con lo solicitado.

No se corrió traslado del recurso pues no se ha tenido por notificado al demandado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no se resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto inconforme con la decisión que estima le afecta o le es desfavorable.

Con relación a los términos para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que si no se ejerce dentro de la oportunidad procesal prevista por la ley (término de la ejecutoria), el juez debe negar la tramitación de la petición.

Para el caso concreto encuentra el juzgado que convergen las circunstancias establecidas para la formulación del recurso, en cuanto a la oportunidad para presentarlo y la motivación de su razonabilidad, como también la legitimación de quien lo invoca.

PROBLEMA JURÍDICO

Se centra en determinar si hay lugar a reponer el auto proferido por esta judicial el 07 de marzo del 2024, a través del cual se dispuso requerir la notificación del demandado.

CASO CONCRETO

El desacuerdo por parte del recurrente se centra en que no se tuvo en cuenta el memorial aportado el 07 de marzo del año avante, no obstante, debe verse que dicho memorial se radicó en la misma fecha que pasó el proceso a despacho y se profirió el auto, momento para el cual el memorial no había sido cargado en el proceso, lo cual en nada repercute pues se tendría en cuenta para la

actuación posterior.

Con base a lo anterior, no hay lugar a reponer la providencia.

Ahora bien, analizado el memorial del 07 de marzo, se advierte que la parte demandante no allegó constancia del contenido de la citación, por lo cual se le requerirá para que sea allegada y así realizar el estudio de viabilidad de ordenar la notificación por aviso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 07 de marzo del 2024, a través del cual se requirió la notificación de la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue constancia del contenido de la citación para notificación personal, enviada al demandado y entregada el 04 de marzo del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA